

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RIO CHAINA, ESP

RESOLUCION JUNTA DIRECTIVA 03 DE 2018

(Julio 7)

Por medio de la cual se aumentan las tarifas del servicio público domiciliario de acueducto

La Junta Directiva de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Río Chaina, ESP, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por el artículo 46, numeral 6, literales b) y c) de los Estatutos vigentes

CONSIDERANDO:

1. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) aprobó la Resolución CRA 825 de fecha 28 de diciembre del 2017 por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan
2. Que de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución CRA 825 de 2017 que define los segmentos para la aplicación de la metodología, en su parágrafo único establece que las personas prestadoras del segundo segmento podrán aplicar la metodología establecida para el primer segmento.
3. Que de acuerdo con artículo 35 de la Resolución CRA 825 de 2017, las tarifas resultantes de la aplicación de la metodología contenida en la presente Resolución, empezarán a aplicarse a partir del primero (1º) de julio del 2018, fecha en que se iniciará el cobro de las tarifas a los suscriptores y/o usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.
4. Que el numeral 87.4 de la ley 142 define el criterio de “*suficiencia financiera*” y establece que la aplicación de las tarifas debe garantizar la recuperación de los costos y gastos propios de la operación, incluyendo la expansión reposición y el mantenimiento y permitir, además, la utilización de tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad de sus usuarios.
5. Que el criterio de “*suficiencia financiera*” incorpora un aspecto dinámico en la determinación de la tarifa, puesto que busca que no sólo en el largo plazo las empresas prestadoras de servicios públicos sean sostenibles, lo cual asegura el principio de continuidad de los servicios públicos, sino además que el servicio evolucione permanentemente en sentido de su mejoramiento, no de su deterioro.

RESUELVE:

Artículo 1º. – Aplicar la Resolución CRA 825 de 2017 de fecha 28 de diciembre del 2017 por la cual se establece la metodología tarifaria para el servicio público de acueducto

Artículo 2º.– Aprobar que, de acuerdo con el parágrafo único del artículo 6 de la Resolución CRA 825 de 2017, la Asociación de Suscriptores del Acueducto Río Chaina, ESP aplique la metodología tarifaria establecida para el primer segmento.

Artículo 3º.- Incrementar las tarifas por el servicio público de acueducto domiciliario, a partir del 1º de agosto del 2018, de acuerdo con la siguiente tabla:

TARIFAS PARA APLICAR A LOS SUSCRIPTORES A PARTIR DE 1º. DE AGOSTO DE 2018

Estrato Socioeconómico	TARIFA Cargo Fijo	TARIFA m3 Consumo Básico (de 1 a 11 m3)	TARIFA m3 Consumo Complementario (de 12 a 22 m3)	TARIFA m3 Consumo Suntuario (de 23 m3 en adelante)
1	\$ 11.450	\$ 564	\$ 1.127	\$ 1.127
2	\$ 13.740	\$ 676	\$ 1.127	\$ 1.127
3	\$ 21.755	\$ 1.071	\$ 1.127	\$ 1.127
4	\$ 22.900	\$ 1.127	\$ 1.127	\$ 1.127
5	\$ 34.450	\$ 1.691	\$ 1.691	\$ 1.691

Artículo 4º. - La presente Resolución se comunicará a los suscriptores a su correo electrónico, se publicará en la página web www.chaina-esp.org, y se fijará en la cartelera de la Oficina de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Río Chaina, ESP

Artículo 5º. – Se comunicará la presente Resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la CRA, adjuntando el estudio correspondiente.

Aprobada en Villa de Leyva, el siete (7) de julio de 2018



EUGENIO ARDILA CANCINO

Presidente Junta Directiva